## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Circular Nº 1318, sobre forma y contenido del Inventario de Inversiones.

### CIRCULAR Nº 1364

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.

Santiago, 20 de enero de 1998

Esta Superintendencia, considerando que debido a los errores en la información que se presenta conforme a la circular de la referencia no ha sido posible finalizar el proceso de marcha blanca que ella establecía, ha estimado conveniente introducirle las siguientes modificaciones:

- 1.- Sustitúyese el párrafo segundo del acápite "Vigencia", por el siguiente:
  - " Norma transitoria: Adicionalmente, las entidades aseguradoras del segundo grupo deberán continuar presentando la informacion de inversiones, en la forma y de acuerdo a las instrucciones de la Circular Nº 771, para los estados financieros posteriores al 31 de marzo de 1997, hasta que por instrucción específica se deje sin efecto esta obligación. ".
- 2.- Sustitúyese el acápite "Derogación", por el siguiente:

### " Derogación

La Circular Nº 771, de 24 de octubre de 1989, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, continuará vigente hasta la dictación de la instrucción específica a que se refiere la norma transitoria anterior, y será derogada a contar del estado financiero que específicamente dicha instrucción señale."

La presente Circular rige a contar de esta fecha y se aplicará a contar de la presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1997.

DANIEL YARUR ELACA SUPERINTENDENT

Nota: Se adjuntan las páginas 4 y 5 de reemplazo, para la mantención del texto refundido. La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguadoras y reaseguadoras del segundo grupo.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- Anexo Nº 4 : Este anexo contiene la codificación que se da a las compañías de seguros y agentes administadores de mutuos hipotecarios, la cual la compañía debe utilizar para la confección de los códigos nemotécnicos de los contratos de leasing y de mutuos hipotecarios. Para aquellas compañías o agencias que no se encuentran codificadas, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.
- Anexo Nº 5 : Este anexo contiene la codificación que se da a los bancos e instituciones financieras, la cual la compañía debe utillizar para la confección de los códigos nemotécnicos de los depósitos a plazo. Para aquellos bancos e instituciones financieras que no se encuentran codificados, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.
- Anexo Nº 6 : Este anexo contiene los RUN de los Fondos Mutuos, los que serán utilizados para llenar la información de RUT/RUN que se pide en esta Circular. Para aquellos Fondos que no tienen RUN, se deberá consultar a esta Superintendencia.
- Anexo Nº 7: Este anexo contiene los RUN de los Fondos de Inversión, los que serán utilizados para llenar la información de RUT/RUN que se pide en esta Circular. Para aquellos Fondos que no tienen RUN, se deberá consultar a esta Superintendencia.
- Anexo Nº 8 : Este anexo contiene la codificación de los países, la cual la compañía debe utilizar para llenar la información de País. Para aquellos países que no se encuentran codificados, se deberá consultar a esta Superintendencia.

La información descrita en los anexos, se encontrará actualizada para consulta en el Centro de Información de esta Superintendencia.

### <u>Vigencia</u>

La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha y se aplicará a partir de los estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 1997.

#### Norma transitoria:

Adicionalmente, las entidades aseguradoras del segundo grupo deberán continuar presentando la información de inversiones, en la forma y de acuerdo a las instrucciones de la Circular Nº 771, para los estados financieros posteriores al 31 de marzo de 1997, hasta que por instrucción específica se deje sin efecto esta obligación.

0400055

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

## <u>Derogación</u>

La Circular Nº 771, de 24 de octubre de 1989, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, continuará vigente hasta la dictación de la instrucción específica a que se refiere la norma transitoria anterior, y será derogada a contar del estado financiero que específicamente dicha instrucción señale.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE